

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de febrero de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por COOPERATIVA COOPEAGUILA contra MARTIN PETRO Y OTRO, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-01074-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares y requerimiento al pagador. Así mismo se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante la ejecución y embargo de remanente. Sírvase proveer. La Secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de julio de 2021

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 70 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederán a decretarlas.

De otra parte este despacho observa que a folio 79 del expediente reposa el oficio No. 0475 de fecha 21 de febrero de 2020 emanado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, donde informa que dentro del proceso promovido por COOPERATIVA COOTECHNOLOGY contra TOMAS POLANCO BASANTA, radicación No. 2019-00475-00, cursante en ese despacho, por auto de fecha 14 de febrero de 2.020 se ha decretado el embargo y secuestro del remanente de los títulos judiciales desembargados o se llegare a desembargar y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del demandado TOMAS POLANCO BASANTA.

De ultimo se observa que la parte actora en reiteradas ocasiones insiste en la solicitud de seguir adelante la ejecución, últimamente a través de los memoriales de fecha 19 de enero de 2021 y 02 de marzo de 2021, sin embargo le fue resuelta su pretension mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2.020 en el cual en su numeral se negó seguir adelante la ejecución, por lo que dicha petición fue resuelta en tiempo; es por ello que este Despacho judicial no encuentra procedente acceder a lo solicitado, instando así al demandante a realizar estudio y análisis del expediente antes de solicitar aspectos ya resueltos con anterioridad., por lo que este despacho dispone:

1. Crétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados MARTIN JESUS PETRO JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.070.818.860 y TOMAS POLANCO BASANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.360.823 en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU Y BANCO SERFINANZA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

2. Negar la medida cautelar de embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados en su calidad de afiliados a CAJAHONOR toda vez que según el Parágrafo 4º. del Artículo 11 de la Ley 973 de 2.005, los aportes de los miembros del Ministerio de Defensa – Policía Nacional a dicha entidad son inembargables.
- 3.- Acoger el embargo del remanente del producto que se llegare a desembargar dentro del presente proceso promovido por COOPROSAN contra ROBIN DE JESUS PEREZ DE LA CRUZ, con destino al Proceso promovido por MADRETH DEL CARMEN CONTRERAS contra ROBIN JOSE PEREZ DE LA CRUZ, Radicado No. 2016-00341-00 que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Barranquilla. Por secretaria oficiase en tal sentido al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

4. NO acceder a lo solicitado por el apoderado demandante mediante memoriales radicados 19 de enero de 2021 y 02 de marzo de 2021 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
5. Exhortar a la parte demandante a fin de que en lo sucesivo realice inspección y análisis detallado del expediente para efectos que no presente solicitudes que ya se encuentren resueltas y así no desgastar el aparato judicial.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 26/07/21.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria